

**DECLARA LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y DA POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ROL D-009-2013, SEGUIDO EN CONTRA DE SEA FLAVORS S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° **981**

Santiago, **18 OCT 2016**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente que nombra a Cristian Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; en el expediente administrativo sancionatorio rol D-009-2013 de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

**CONSIDERANDO:**

1° Que, la empresa **SEA FLAVORS S.A.**, (en adelante "la empresa" o "SEA FLAVORS S.A.") Rol Único Tributario N° 96.975.841.-5, ubicada en Av. Cardonal N° 2022, en la comuna de Puerto Montt, posee una planta de procesamiento de productos hidrobiológicos que en su interior funcionan equipos de frío de camiones y equipos industriales, que los que para efectos del Decreto Supremo N°146 de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos generados por fuentes fijas ("D.S. N°146/1997"), constituyen un fuente fija emisora de ruido;

2° Que, a raíz de la existencia de denuncias formuladas ante Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Lagos (en adelante, "SEREMI de Salud de Los Lagos") en contra de la empresa, este servicio realizó una actividad de fiscalización con fecha 5 de abril de 2013, mediante mediciones desde el domicilio del denunciante, entre las 20:45 y las 21:08 hrs, utilizando para ello un equipo marca Soundro DL-2 serie BGKO10004. Dicha actividad arrojó que los niveles de presión sonora registrados alcanzaron 71,7 dB(A) lentos de ruido estable, concluyéndose, en consecuencia, que dicha industria sobrepasaba los niveles máximos permisibles de presión sonora establecidos en esta norma de emisión para la zona IV. Antecedentes que fueron ingresados en esta Superintendencia a través del Ord. N°195, de 17 de abril de 2013;

3° Que, mediante Memorandum U.I.P.S. N° 135/2013, de 10 de junio de 2013, se procedió a designar a doña Pamela Torres Bustamante como Fiscal Instructora Titular del procedimiento administrativo sancionatorio, y a don Gerardo Ramírez González como Fiscal Instructor Suplente;

4° Que, con la misma fecha, la Fiscal Instructora Titular, dictó el Ord. U.I.P.S. N°287, por medio del cual dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio y formuló cargos en contra de la empresa **SEA FLAVORS S.A.**;

5° Que, en dicho ordinario se indicó que el hecho constitutivo de infracción constatado correspondía al incumplimiento del D.S. N°146/1997, por la superación de los límites máximos de niveles de presión corregidos establecidos para la zona IV. Pues durante la medición realizada con fecha 5 de abril de 2013, se había obtenido como valor de presión sonora corregido 71,1 dB(A), sobrepasándose por tal, el límite de 70 dB(A) Lento establecido para dicha zona en la norma. Estimándose que el cargo formulado constituía una infracción de acuerdo a lo señalado en el artículo 35 letra c), clasificándolo como leve, según el numeral 3° del artículo 36, ambos de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente;

6° Que, con fecha 8 de agosto de 2013, fue recibido en la Superintendencia del Medio Ambiente el Of. Ord. N°949, de 5 de agosto de 2013, del Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de los Lagos, mediante el cual se derivó el programa de cumplimiento presentado por la empresa con fecha 27 de junio de 2013, de conformidad con el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, y el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, autodenuncia, y planes de reparación;

7° Que, en forma conjunta con dicha presentación, la empresa **SEA FLAVORS S.A.**, acompañó el informe denominado "Estudio de Impacto Acústico Seguimiento de Ruido Etapa de Operación Planta Procesadora de Alimentos Sea Flavors .S.A., - Puerto Montt", de la empresa Gestión Acústica, de fecha 27 de junio de 2013, en el cual se concluyó que los niveles de ruidos obtenidos de las mediciones realizadas al exterior del receptor R1, en horario nocturno, cumplía con los máximos permisibles por el D.S. N°146/1997 del MINSEGPRES;

8° Que, mediante memorándum U.I.P.S. N° 205/2013, de 20 de agosto de 2013, la Fiscal Instructora del Procedimiento Sancionatorio, solicitó al Jefe de la División de Fiscalización de esta Superintendencia que revisara los aspectos técnicos del programa de cumplimiento presentado;

9° Que, mediante memorándum N°560/2013, de 23 de agosto de 2013, el Jefe de esta División hizo presente al Fiscal Instructor la siguiente observación respecto a la factibilidad de fiscalización de las acciones y medidas propuestas en el programa de cumplimiento:

*"Las medidas implementadas por parte de la empresa tienen factibilidad de fiscalización y permiten cumplir la norma de ruido DS N°146/97 MINSEGPRES, como queda demostrado en el Estudio de Impacto Ambiental de la planta que considera el seguimiento en etapa de*

*operación y que se encuentra como anexo al programa citado. Por lo anterior, no se proponen modificaciones al programa de cumplimiento presentado por Sea Flavors S.A.”*

10° Que, con la misma fecha la Fiscal Instructora Titular comunicó y derivó al Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios, (desde ahora “UIPS”), mediante el memorándum U.I.P.S N°213/2013, los antecedentes asociados al Programa de Cumplimiento presentado por la empresa, con el objeto de que se procediera a su evaluación y se resolviera su aprobación o rechazo;

11° Que, con fecha 27 de agosto de 2013 y mediante el Ord. U.I.P.S. N°596, el Jefe de la UIPS aprobó el programa de cumplimiento presentado por la empresa **SEA FLAVORS S.A.**, bajo la condición de que se diera cumplimiento a las observaciones indicadas en el apartado III numeral 18 de este ordinario, debiendo el regulado presentar en un plazo de 5 días hábiles un programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado, que las incluyera;

12° Que, con fecha 10 de septiembre de 2013, la empresa presentó el programa de cumplimiento requerido, el cual fue remitido a la Superintendencia del Medio Ambiente a través del Of. Ord. N°1182, del Director Regional de Servicio de Evaluación Ambiental Región Los Lagos;

13° Que, de acuerdo a este programa la empresa debía realizar las siguientes acciones:

13.1 Eliminar de la planta 3 containers y los restantes se distribuirán en otra ubicación.

13.2 El personal de frigorífico realizará actividades hasta las 21:00 horas para retomar sus tareas a las 8:00 horas.

14° Que, adicionalmente a lo anterior **SEA FLAVORS S.A.**, adjuntó un estudio de impacto acústico elaborado por Gestión Acústica, de fecha 9 de septiembre del 2013, en el cual se da cuenta de la realización de nuevas mediciones. De esta forma, el informe concluyó que *“los niveles de ruido obtenidos de las mediciones realizadas al exterior del receptor R1 y evaluados para el período nocturno, cumplen con los máximos permisibles por el D.S. N°146/97 del MINSEGPRES”* ya que estas habían arrojado como resultado 66,9 dB(a) lento;

15° Que, en el marco de lo anterior la empresa indicó que dichas acciones del programa se encontraban ejecutadas, dándose cumplimiento de esta forma a la normativa ambiental aplicable y en específico, a los niveles de presión sonora establecidos en el D.S. 146/1997 para la zona IV;

16° Que, por medio del Ord. N° 715, de 27 de septiembre de 2013, el Jefe de la UIPS aprobó el programa de cumplimiento presentado, suspendiendo el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-009-2013 seguido en contra de la empresa. Además en virtud de este acto, se derivaron los antecedentes a la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente, para que procediera a fiscalizar el efectivo

cumplimiento de las obligaciones establecidas en dicho programa. Derivación que se materializó a través del Memorandum U.I.P.S. N°260/2013, de la misma fecha;

17° Que, el día 30 de mayo de 2016, la División de Fiscalización derivó, vía Sistema de Fiscalización, a la División de Sanción y Cumplimiento, el informe de fiscalización del programa de cumplimiento presentado por **SEA FLAVORS S.A.**, denominado "Informe de fiscalización ambiental, programa de cumplimiento Planta Procesadora de Alimentos SEA FLAVORS S.A., DFZ-2014-409-X-PC-IA", en el cual se concluyó que *"La actividad de fiscalización ambiental realizada, consideró la verificación de todas las medidas establecidas en el Programa de Cumplimiento de la planta procesadora de alimentos Sea Flavors S.A. Estas medidas fueron analizadas a partir de la información contenida en informes técnicos, fotografías realizadas ante notario y unas inspecciones ambientales; antecedentes que permiten indicar que el programa de cumplimiento se encuentra conforme. Adicionalmente, se realizó una medición de nivel de presión sonora que permitió comprobar que la fuente de ruido no produce niveles por sobre los límites indicados en el D.S. N° 146/97 MINSEGPRES, tanto en período diurno, como en período nocturno"*;

18° Que, en específico dicha actividad consideró la información obtenida a partir de los informes presentados por la empresa y la constatada en la actividad de inspección realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente con fecha 19 de diciembre de 2013, que consistió en la realización de mediciones tanto para el período diurno como nocturno;

19° Que, en esta última actividad pudo ser constatado que los niveles de presión sonora eran los siguientes:

Periodo	Nivel	Límite	Evaluación
Diurno	56,9 dBA*	70 dBA	No existe excedencia
Nocturno	58,0 dBA*	70 dBA	No existe excedencia

\*El cálculo mediante el cual se obtuvieron los valores indicados en la tabla, se encuentra en las fichas de evaluación de los anexos N°3 y N°4 del informe de fiscalización.

20° Que, en específico respecto de las acciones del programa de cumplimiento, se indicó que:

20.1 Respecto de la acción N°1, esto es, eliminar de planta 3 contenedores, los restantes se redistribuirán en otra ubicación: *"En la sección de corrección de imprecisiones del Programa de Cumplimiento Refundido, Coordinado y Sistematizado, se indica que fueron retirados de la planta 3 containers a la fecha de presentación de este, que corresponde al 10 de septiembre de 2013.*

*Se identifica en las fotografías realizadas el día 09 de junio de 2013 ante Notario Público Hernán Tike Carrasco, de Puerto Montt (Presentes en Anexo N° 1),*

la disposición de 6 contenedores con motor para refrigeración en patio de la planta de SEA FLAVORS S.A.

Posteriormente en el informe de evaluación de ruido de Gestión Acústica correspondiente al mes de septiembre de 2013, se identifica entre las fuentes de ruido 8 contenedores en funcionamiento en la disposición que se indica en la Imagen 1.

Finalmente el fiscalizador de la región de Los Lagos, José Moraga Emhardt, realizó una inspección ambiental el día 19 de diciembre de 2013 en la que constató la presencia de 2 contenedores en funcionamiento, apilados uno sobre otro, junto con otros 2 contenedores que se encuentra fuera de servicio, en la distribución que se indica en la Imagen 2."

20.2 Respecto de la acción N°2, esto es, que el personal del frigorífico realizara actividades hasta las 21:00 horas, para retomar sus actividades a las 08:00 horas: "Se constató en las fichas de medición (anexo N°2 y N°3), que existía ruido producido por el movimiento de una grúa horquilla al interior de la planta al momento de la inspección. No se registran otros tipos de trabajos durante el periodo nocturno."

21° Que, con fecha 21 de junio de 2016, mediante Memorándum D.S.C. N° 333/2016, la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento comunicó al Superintendente del Medio Ambiente, que la empresa **SEA FLAVORS S.A.**, había ejecutado total y satisfactoriamente el Programa de Cumplimiento;

22° En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo 42 inciso sexto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se remitió el expediente D-009-2013, para su análisis, calificación definitiva de las infracciones que fundan la formulación de cargos y terminación del procedimiento administrativo sancionatorio, declarando la ejecución satisfactoria del mismo;

23° En razón de los antecedentes anteriormente expuestos, se procede a resolver lo siguiente;

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** Declárese la ejecución satisfactoria del Programa de Cumplimiento y dese por concluido el procedimiento administrativo sancionatorio, rol D-009-2013, seguido en contra de la empresa SEA FLAVORS S.A., Rol Único Tributario N° 96.975.841.-5.

**SEGUNDO: Recursos que proceden contra esta resolución.** De conformidad a lo establecido en el párrafo 4° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental competente, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, según lo establecido en el artículo 56 de dicho cuerpo legal.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



**CRISTIÁN FRANZ THORUD**  
**SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

*SHE DIS*  
DHE/DIS

**Notifíquese por Carta Certificada:**

- SEA FLAVORS S.A., con domicilio para estos efectos en Av. Cardonal N° 2022, en la comuna de Puerto Montt.

**C.C.:**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente

Expediente ROL D-009-2013